



# LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA EN EL PROCESO DE CONVERGENCIA CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

---

José Trujillo

## Resumen

El objeto del presente artículo es presentar la síntesis y conclusiones del trabajo de investigación “*Contabilidad Simplificada: Modelo de Contabilidad y de Información Financiera para la micro, pequeña y mediana empresa [MIPYME] regulado en la ley 1314 de 2009, de convergencia contable con estándares internacionales de aceptación mundial*” en armonía con el Documento Final del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP)<sup>9</sup> titulado “Direccionamiento Estratégico del Proceso de Convergencia de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, con Estándares Internacionales”<sup>10</sup> con el propósito de precisar los tipos de normas de contabilidad e información financiera para la micro, pequeña y mediana empresa en consideración al tipo de ente económico, de su tamaño, forma de organización empresarial, sector económico, número de empleados, volumen de ingresos y el interés público inherente.

### Palabras Clave:

Convergencia, Contabilidad Simplificada, Direccionamiento Estratégico, Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa (Pyme), Normas de Contabilidad, Normas de Información Financiera, Normas de Aseguramiento de Información.

---

9 Organismo adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de Colombia regulado en la ley 1314 de 2009, encargado del direccionamiento de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información.

10 Documento preparado por los miembros del CTCP publicado en [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)

## **Abstract**

The purpose of this paper is to present the summary and conclusions of the research “Accounting Simplified: Model Accounting and Financial Reporting for micro, small and medium enterprises [SME] regulated by law 1314 of 2009, accounting standards convergence globally accepted international “in harmony with the Final Document of the Technical Board of Public Accountancy (CTCP) entitled” Strategic Management Process Convergence of Accounting Standards and Financial Reporting and Information Assurance with international Standards “in order to specify the types of accounting standards and financial reporting for micro, small and medium enterprises in regard to the type of economic entity, its size, form of business organization, industry, number of employees, amount of income and interest inherent public.

## **Keywords:**

Convergence, Simplified Accounting, Strategic Management, Micro, Small and Medium Enterprise (SME), Accounting Standards, Financial Reporting Standards, Standards for Information Assurance.

## INTRODUCCIÓN

El Gobierno Nacional promulgó en el mes de Julio de 2009 la ley 1314 por medio de la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. En el artículo 2º trata lo atinente al ámbito de aplicación de la norma, especialmente en el establecimiento de normas de contabilidad y de información financiera para que determinadas empresas operen su contabilidad bajo el modelo simplificado, preparen y presenten estados financieros y revelaciones abreviados y que los mismos se sometan a aseguramiento de información moderado. Igualmente, en aras de fortalecer la formalización empresarial y por políticas de desarrollo empresarial, se establecerán igualmente normas de contabilidad y de aseguramiento de información para las microempresas<sup>11</sup> que cumplan los requisitos fijados en el Estatuto Tributario Nacional (E.T.) para pertenecer al Régimen Simplificado del Impuesto sobre las Ventas<sup>12</sup>.

Con esta normativa se definen dos clases de contabilidad para la micro, pequeña y mediana empresa: la contabilidad simplificada y la contabilidad que denomino microempresarial o microcontabilidad, que corresponde a una contabilidad simplificada mas simplificada que la contabilidad simplificada, que podríamos llamar contabilidad supersimplificada.

Aquí existe un tema de importancia relativa para la comunidad contable del país: en la actualidad los miles de microempresas pertenecientes a personas naturales comerciantes inscritas en el régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, no manejan contabilidad de sus negocios en debida forma, limitándose en la mayoría de casos a llevar un libro de carácter fiscal llamado “*Libro Fiscal de Registro de Operaciones Diarias*” que no tiene la connotación de

---

11 La ley 905 de 2004 define como microempresas, incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos de estos parámetros: a) Planta de personal no mayor a diez (10) trabajadores, o b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos [500] salarios mínimos mensuales vigentes. Pueden ser personas naturales o jurídicas.

12 Fijados en el artículo 499 del E.T. únicamente para las personas naturales desde el punto de vista fiscal. Para fines de normatividad se aplicarán las normas de contabilidad y de aseguramiento de información tanto para personas naturales como para personas jurídicas que encajen en la definición de microempresa.

libro formal de contabilidad ya que está definido por la legislación tributaria como documento equivalente a la factura de venta, en el cual se anotan resúmenes diarios de ingresos y egresos de efectivo de la microempresa, pero que no conduce a generar información financiera formal de acuerdo con las normas de contabilidad de general aceptación en el país<sup>13</sup>.

En Colombia el concepto de Contabilidad Simplificada apareció con la expedición del decreto 422 de 1991 para propósitos exclusivamente tributarios, disposición que posteriormente fue derogada para quedar incorporada en la actual legislación fiscal reglada en los artículos 499 y 616 del Estatuto Tributario Nacional.

## **EL DIRECCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA PARA COLOMBIA**

Tradicionalmente la normatividad contable nacional no ha determinado normas de contabilidad para micro, pequeñas y medianas empresas. Las disposiciones que se han expedido con carácter de normas y principios de contabilidad generalmente aceptados regulados en los últimos tiempos por los decretos 2649 y 2650 de 1993, así como las especiales para empresas de determinados sectores de la economía, como el público, el financiero, el de salud y el de servicios públicos domiciliarios no hacen distinción en su normativa a aplicaciones específicas o particulares a las empresas en función de su tamaño, sector o modelo societario. Las normas expedidas se aplican para todas las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad en forma igual y uniforme. Solamente en el año 2008 se fijaron disposiciones para presentación de estados financieros a las microempresas, al exigírsele únicamente la presentación de dos estados financieros básicos de propósito general: estado de resultados y el balance general o estado de situación financiera; aboliéndose para las empresas de este segmento la obligación de preparar los demás estados financieros: el estado de cambios en el patrimonio, de cambios en la situación financiera y de flujos de efectivo<sup>14</sup>. Además de los estados financieros en mención también se les exige la presentación de las notas y revelaciones para los dos estados requeridos.

---

13 Ver escrito publicado por el autor, en agosto de 2011, titulado “*Los Comerciantes responsables del Impuesto sobre las Ventas bajo el régimen simplificado, si están obligados a llevar Contabilidad de sus negocios*” en el portal [www.actualicese.com](http://www.actualicese.com)

14 Mediante la expedición del decreto 1878 de 2008

En el Párrafo 43 del Documento expedido por el CTCP titulado “Direccionamiento Estratégico del Proceso de Convergencia de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, con Estándares Internacionales” define los grupos que se deben conformar para la aplicación de las normas que se establezcan, así:

**GRUPO 1:** Emisores de valores y entidades de interés público: *Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/IFRS)*

**GRUPO 2:** Empresas de tamaño grande y mediano que no sean emisores de valores ni entidades de interés público, según la clasificación legal colombiana de empresas: *Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes (NIIF/IFRS for Smes)*

**GRUPO 3:** Pequeña y microempresa según la clasificación legal colombiana de empresas: *contabilidad simplificada*.

En este documento el Consejo Técnico prevé que las pequeñas empresas y las microempresas deberán operar su contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad y de información financiera que se estandaricen para la contabilidad simplificada, cuyo modelo no se ha definido ni precisado por ningún emisor de normas contables colombiano de acuerdo con el estado del arte auscultado. Considero a priori que someter a las microempresas – en su gran mayoría personas naturales comerciantes adscritas al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas – a manejar su información financiera bajo un modelo de contabilidad simplificada (desconocida para nuestro medio) no resulta procedente, práctico ni económico en costos de transacción para esta relevante categoría empresarial, en la cual los recursos del flujo de efectivo son bastante limitados.

Considero que además de la obligación que se le fija al Consejo Técnico de definir el modelo de la Contabilidad Simplificada, que no se puede considerar igual o similar a las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes, este organismo deberá prescribir el modelo contable microempresarial, microcontable o supersimplificado exclusivo para las microempresas. Para el efecto se puede proponer al Consejo Técnico de la Contaduría Pública el manejo de la contabilidad para las personas naturales y jurídicas que encajen en los requisitos en un libro de contabilidad, que tenga la categoría de libro de comercio para que sustituya en esta modalidad empresarial los libros diario, mayor y balances e inventario y balances, inscribible en el registro mercantil,

diligenciable en forma manual o sistematizada en hoja electrónica, en hojas numeradas consecutivamente, en el cual luego de anotar cronológicamente las transacciones contables con base en la hipótesis de acumulación o causación, se permita obtener información contable relevante, para:

- Preparar el estado de resultados y el balance general a cualquier fecha y para cualquier requerimiento
- Obtener la información de los activos para la renovación anual del registro mercantil
- Obtener información básica para declaraciones tributarias como la del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros
- Conocer la situación financiera a cualquier fecha
- Poder determinar el valor de la empresa en un momento determinado
- Tener bases de registros contables para que el contador público pueda certificar los estados financieros que se generen

El libro podría denominarse **“Libro Diario de Registro de Transacciones Financieras”** o **“Libro de Contabilidad Simplificada para Microempresas”**.

Se excluyen de esta obligación los microempresarios personas naturales que se inscriban en el Registro Único Tributario de la DIAN como responsables del impuesto a las ventas bajo el régimen simplificado y que realicen actividades que no se consideren mercantiles de acuerdo a los preceptos del Código de Comercio, ya que el mismo código no los obliga a llevar contabilidad regular de sus negocios.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública indica en el Párrafo 21 del Documento “Direccionamiento Estratégico del Proceso de Convergencia de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, con Estándares Internacionales” que para las empresas más pequeñas se aplique los estándares que integran la Guía de Contabilidad y de Reporte Financiero para Empresas de Tamaño Pequeño y Mediano son los correspondientes al Nivel 3 emitida por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Estándares Internacionales de Contabilidad y Reporte (ISAR por su sigla en inglés) que es un organismo vinculado a la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (UNCTAD<sup>15</sup> por su sigla en

15 United Nations Conference on Trade and Development

inglés) que están diseñadas para la aplicación en las empresas más pequeñas que son a menudo administradas por sus propietarios y tiene pocos o ningún empleado, siendo el enfoque de una contabilidad simplificada basada en el método o sistema de causación o acumulación.

Es claro que todas las empresas, sin importar su tamaño o capacidad económica deben presentar información financiera relevante que sirva de base para la medición de indicadores económicos y de engrosamiento de las estadísticas nacionales en materia de referencia para todos los actores de la economía. Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/IFRS) que incluye la de Pymes, no necesariamente son aplicables a las miniempresas, famiempresas y microempresas, por lo que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberá diseñar un sistema o método contable bastante elemental y sencillo y de bajos costos de transacción para las microempresas.

Mantilla (2011) en su artículo titulado “*La información financiera de las PYMES: ¿Tamaño o Resultados?*” (Consultable en [www.samantilla.com](http://www.samantilla.com)) señala:

### ***La información tributaria puede ser suficiente***

*El párrafo BC72 señala:*

*“Algunos de quienes cuestionan si el IFRS para PYMES será confiable para las micro argumentan que muchas micro – entidades preparan estados financieros solamente para presentarlos a las autoridades tributarias para el propósito de determinar los ingresos sujetos a impuesto. Tal y como se explica con mayor detalle en los párrafos BC50 – BC52, la determinación de los ingresos sujetos a impuestos (y también la determinación del ingreso distribuable legalmente) requiere estados financieros de propósito especial – los designados para cumplir con los impuestos y las otras leyes y regulaciones en una jurisdicción particular – .”*

Esta es una situación similar a la que se presenta en nuestro país con los responsables del impuesto a las ventas del régimen simplificado en el manejo de sus registros a través del denominado Libro Fiscal de Registro de Operaciones Diarias.



Mantilla (2011) igualmente señala:

*En prácticamente todo el mundo, las entidades pequeñas y más pequeñas sienten que las leyes y regulaciones, así como los estándares de contabilidad y auditoría que gobiernan los negocios se han vuelto mucho más complejos en el intento de abordar un mundo en el que los negocios que están en la cúspide del sector corporativo se han vuelto más grandes y más diversos, y sus actividades se han vuelto crecientemente más complejas. Consideran que cumplir con todos esos requerimientos es una carga, costosa, que agrega poco valor para las entidades pequeñas y más pequeñas, así como también para sus stakeholders<sup>16</sup> y demás usuarios de su información financiera.*

Es necesario anotar que el actual Consejo Técnico de la Contaduría Pública en el documento de direccionamiento estratégico ni en ningún otro documento ha conceptualizado la definición de Contabilidad Simplificada. El anterior Consejo Técnico de la Contaduría Pública que opero antes de la vigencia de la ley 1314 de 2009, definió en el Concepto 13 de 2009, en respuesta a una consulta sobre el particular:

*“El concepto de **Contabilidad Simplificada** debe entenderse como el conjunto de mejores prácticas contables internacionales que se aplican a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) que no cotizan en bolsa de valores (no son entidades públicas desde la perspectiva de la conformación de capital y su vinculación a un mercado activo de valores). Para tal efecto, de manera cierta, conviene resaltar que el artículo 2º. del proyecto de ley 203 – S<sup>17</sup>, texto conciliado, alude en el ámbito de aplicación a la posibilidad de que el gobierno autorice a llevar contabilidad simplificada, en ciertas situaciones, pero tal afirmación corresponde, como se mencionó anteriormente a las mejores prácticas contables a nivel internacional aplicable a las empresas que no cotizan en bolsa, y en ningún caso se puede confundir con una interpretación de carácter tributario”.*

---

16 La palabra “stakeholder” se refiere a todas las partes participantes o posiblemente afectadas por un proyecto o una empresa como son: accionistas, empleados, inversionistas, propietarios de propiedades cercanas, la comunidad en general, comerciantes, gobierno, grupos sociales, sindicatos, gremios, campesinos, vecinos, quienes sean o que en forma alguna pueden ser afectados ya sea en forma positiva o negativa.

17 Hoy artículo 2º. de la ley 1314 de 2009

## DESARROLLO DE LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA EN EL MUNDO

En este contexto existe un buen número de organismos y países que ha emitido normas de contabilidad para pequeñas y medianas empresas con carácter de Contabilidad Simplificada. Entre ellos tenemos los siguientes:

El **Modelo de España** regulado mediante el Real Decreto 1515 de 2007, denominado **Plan General de Contabilidad de Pymes** o **Plan de Pymes**, diseñado para recoger el tratamiento contable de las operaciones, con carácter general, por estas empresas para simplificar los criterios de registro, valoración e información a incluir en la memoria. Adicionalmente la disposición establece que se simplificarán determinados criterios específicos para las **empresas de muy reducida dimensión**, en particular en el gasto del impuesto de las sociedades, en las operaciones de arrendamiento financieros y en otras de naturaleza similar.

El **Modelo DC – PYMES DE ISAR – UNCTAD** que opera para tres niveles. El Nivel 3 al cual se refiere el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en el documento del direccionamiento estratégico, comprende las Pymes más pequeñas, que son las que experimentan más dificultades para obtener créditos bancarios y comerciales. Estas Pymes también experimentan dificultades para obtener servicios de contabilidad asequibles del tipo que necesitan. Por consiguiente, las normas de contabilidad para estas empresas tienen que tener en cuenta la sencillez de sus operaciones, la falta de recursos y lo limitado de sus conocimientos e infraestructura en materia de contabilidad. Se recomienda que las Pymes de este nivel utilicen el **sistema de la contabilidad acumulativa simple**.

El **Modelo de Inglaterra Normas de Información Financiera para Pequeñas Entidades (FRSSE<sup>18</sup>)** es la versión simplificada de la NIIF. Es un estándar que puede ser aplicado por las empresas que califiquen como pequeñas bajo la ley de sociedades anónimas y otras entidades que se han calificado como “pequeños”.

El **Modelo de Canadá** considera que la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (Pymes) a la cual las Pymes canadienses se pueden acoger a ella, considerando la experiencia y uni-

---

18 *Financial Reporting Standard for Smaller Entities*

versalidad de dicho organismo; permitiendo así el acceso a esta NIIF al gran número de Pymes canadienses.

El **Modelo de Chile**. Sistema de Contabilidad Simplificada para fines contables y fiscales, regulado en la ley 20.170. La Administración de Impuestos Nacionales permite manejar en forma gratuita la contabilidad simplificada a través del Portal Mipyme ([www.portalmipyme.cl](http://www.portalmipyme.cl)).

El **Modelo del Perú**. La Administración Tributaria dotó a las microempresas de un marco normativo llamado Contabilidad Simplificada, para satisfacer únicamente propósitos tributarios.

El **Modelo de Argentina**. Régimen Simplificado [RS] para Pequeños Contribuyentes – Monotributos. Está orientado fundamentalmente para propósitos fiscales y no de proveer información financiera.

El **Modelo de México**. La Contabilidad Simplificada opera únicamente para las personas naturales o físicas y exclusivamente para fines tributarios, es decir, no tiene efectos en la contabilidad financiera.

El **Modelo de Uruguay**. Existe una norma dirigida a “Emisores de Estados Contables de Menor Importancia Relativa” en el decreto 135 de 2009, a los efectos de la aplicación de un régimen simplificado de normas contables. Esta disposición no ha tenido aplicación en la práctica porque en este país se aplican desde hace varias décadas las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/IFRS) para todas las empresas sin consideración de su tamaño.

El **Modelo de Italia**. Existen varios sistemas de simplificación contable, debidamente legislados, a saber: 1) Régimen de contabilidad simplificado, 2) Régimen de contabilidad supersimplificado, 3) Régimen forfettario, 4) Régimen de actividades marginales y 5) Régimen de nuevas iniciativas empresariales y trabajadores autónomos

En la actualidad existen dos propuestas internacionales sobre el tema de la normativa contable para negocios pequeños, a saber:

La Comisión Europea propuso, en febrero de 2009, permitirle a los Estados Miembro eximir a las entidades muy pequeñas de los requerimientos de la 4ª Directiva. Luego de un largo período de negociaciones, el Parlamento Europeo

actualmente está considerando el acuerdo sobre las propuestas a las cuales llegó el Consejo de Ministros el 30 de mayo de 2011. Se espera que prontamente haya luz verde sobre el particular.

El documento para discusión publicado por el UK Department for Business, Innovation and Skills (BIS) y el Financial Reporting Council (FRC), que contiene propuestas para simplificar los requerimientos de presentación de reportes financieros y corporativos para los negocios más pequeños. Se busca que el nuevo régimen: (1) cumpla ciertos requerimientos mínimos; (2) alinee los requerimientos de la información financiera con los requerimientos tributarios, y (3) reduzca o elimine las inconsistencias existentes en los requerimientos actuales. Este documento tiene período para comentarios el 30 de octubre de 2011. El documento se denomina ***Simpler Reporting for the Smallest Business*** (*Información más sencilla para los negocios más pequeños*) puede descargarse (en inglés) de: <http://www.bis.gov.uk/assets/biscore/business-law/docs/s/11-1100-simpler-reporting-for-smallest-businesses-discussion-paper>

Si bien el documento de BIS – FRC es un documento de consulta para el Reino Unido, tiene el inmenso valor de que llega en un momento oportuno dado que muchas otras latitudes del mundo (incluyendo Colombia) están realizando análisis similares y buscando soluciones prontas. Ojalá el CTCP de Colombia publicara, con urgencia, un documento similar o se sumara a los comentarios sobre el documento en mención. En el documento se incorporan conceptos que pueden ser variables, derivados o análogos con los de microempresa. Ellos son: Microentidad<sup>19</sup>, Microcompañía<sup>20</sup>, Micronegocio<sup>21</sup> y Microindustria<sup>22</sup>.

---

19 En Portugal la ley 35 de 2010 acorde con la posición del Parlamento Europeo, estableció un régimen especial simplificado de normas e información contable para Microentidades. Se consideran Microentidades las empresas que a la fecha de su balance no supere dos de estos tres criterios: 1. Total de balance 500.000 euros, 2. Volumen de negocios líquidos 500.000 euros ó 3. Número de trabajadores promedio durante el ejercicio 5. En Chile las Microentidades son empresas o divisiones de empresas dentro de una organización mayor con menos de 20 trabajadores.

20 Este término es asimilado o sinónimo de Microempresa.

21 Se entienden como unidades económicas de producción a pequeña escala, que puede estar representando estrategias de sobrevivencia de la población, o constituirse como formas de organización más próximas a la dinámica capitalista.

22 En México la ley federal para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal, define las empresas microindustriales como las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos que se determinen.

En Colombia el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE – creó en sus diversos estudios la categoría de Microestablecimiento, el cual lo define como el espacio físico utilizado para desarrollar una actividad económica, conformados por diez (10) o menos personas ocupadas dedicadas al comercio al por menor y a la prestación de algunos servicios.

## **LA APLICACIÓN DE LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA EN LAS MICROEMPRESAS NACIONALES Y LA IMPORTANCIA EN EL QUEHACER PROFESIONAL CONTABLE**

La comunidad empresarial y profesional contable del país quedamos a la espera de las directrices que fije el Consejo Técnico de la Contaduría Pública para el direccionamiento contable a aplicar por parte de las microempresas, las cuales representan junto con las Pymes el universo más grande del espectro empresarial colombiano. La casi totalidad de las microempresas nacionales pertenecientes a personas naturales están formalizadas en cuanto a registro mercantil en las cámaras de comercio y en cuanto a Registro Único Tributario (RUT) en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, pero informales en cuanto al manejo de contabilidad de acuerdo con la normativa vigente, que les permita generar estados e información financiera relevante para la toma de decisiones empresariales. Es importante reiterar y precisar que el solo manejo del Libro de Registro de Operaciones Diarias no permite llegar a este importante objetivo.

Recientemente se promulgó el decreto 3274 de 2011, reglamentario de la ley 1380 de 2010 que establecía el régimen de insolvencia para las personas naturales no comerciantes, la cual como es del conocimiento de todos fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional por vicios en su trámite legislativo. Como consecuencia de esta sentencia no tiene vigencia el decreto reglamentario. La traigo a colación porque en el decreto mencionado se reglamentaba la exigencia de llevar contabilidad a las personas naturales que fueran admitidas en el trámite de negociación de sus deudas.

La contabilidad que se obligaba a llevar, debía estar acorde con el artículo 2 de la Ley 1314 de 2009. Esto es que la contabilidad de la persona natural no comerciante corresponderá a las características de tamaño de sus actividades, el

sector económico al que pertenezca, las circunstancias socioeconómicas en que se encuentre, la forma de organización jurídica de sus actividades, su carácter de no comerciante y el interés público inherente a los procesos de insolvencia. En consecuencia, cuando sea el caso su contabilidad será simplificada, emitirá revelaciones y estados financieros abreviados y éstos podrán ser objeto de aseguramiento de información de nivel moderado. Si se cumplen las condiciones consagradas en la ley, la contabilidad de estas personas se sujetará a las normas que se expidan para las microempresas.

Estas normas que de momento fueron declaradas inconstitucionales, serán presentadas nuevamente al Congreso y con seguridad que una vez surtan el debido proceso volverán a ser expedidas, momento en el cual la comunidad contable del país debemos estar preparados para el manejo de la contabilidad simplificada para las personas naturales no comerciantes que se acojan a su ley de insolvencia.

La pregunta es si esta norma hubiese seguido vigente ¿Cómo se aplicaría la Contabilidad Simplificada para las personas naturales no comerciantes admitidas en el proceso de insolvencia? Personalmente le eleve la consulta a al Consejo Técnico de la Contaduría Pública y a la Superintendencia de Sociedades sobre el particular. Solamente recibí rápidamente la respuesta de la Superintendencia la cual fue fácil agilizar por la caída de la norma atrás mencionada.

También es claro hasta el momento de acuerdo al Direccionamiento Estratégico del Consejo Técnico que las microempresas no aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera en ninguna de sus versiones: plenas y de Pymes. El Consejo Técnico deberá diseñar y expedir el modelo de contabilidad simplificada y Microsimplificada a aplicar por parte de las microempresas nacionales de todos los sectores económicos.

## CONCLUSIONES

En el contexto contable y empresarial colombiano no existe ni ha existido el diseño de un modelo de Contabilidad Simplificada para fines financieros, han existido y existen disposiciones de carácter meramente tributario, los cuales no se pueden aplicar porque no generan información financiera relevante para la toma de decisiones empresariales y además no son mezclables ni sustitutas de las normas contables.

Le corresponde al Consejo Técnico de la Contaduría Pública según los lineamientos de la ley 14 de 2009 y a lo indicado en el Documento Final de Direccionamiento Estratégico; diseñar, definir y divulgar los métodos, sistemas y lineamientos de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento a aplicar en las micro y pequeñas empresas. Con base en estos elementos queda absolutamente claro que los microempresarios comerciantes personas naturales que en la actualidad son responsables del impuesto sobre las ventas bajo el régimen simplificado quedarán obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con las disposiciones que se fijen sobre el particular.

La fijación de normas y procedimientos contables simplificados para el mayor número de empresas existentes en el país es una excelente oportunidad para el desarrollo del ejercicio profesional de los contadores públicos en Colombia los cuales deberán asesorar racionalmente a un mayor número de microempresarios buscando el costo – beneficio que contribuya a racionalizar sus costos de transacción en cuanto a la obtención de información financiera oportuna y de óptima calidad, para evitar la elusión y evasión fiscal.

La Contabilidad Simplificada no apunta reducir el número de registros ni documentos contables, los cuales se pueden integrar en grupos homogéneos. Ella debe apuntar por una parte, a la minimización de libros de contabilidad, sustituyendo los actuales libros diario, mayor y balances e inventarios y balances en uno solo que sea inscrito en el registro mercantil, a través del cual se puedan obtener los estados financieros y que contribuya a la generación de información contable relevante. El otro objetivo que debe buscar este modelo es la disminución del número de estados financieros a presentar a los usuarios interesados. Actualmente solo se exige a estas empresas la presentación del estado de resultados y el balance general, junto con las notas y revelaciones. Considero que los factores utilizados para la clasificación empresarial (número de empleados, sector económico, tipo societario, etc.) no son relevantes para simplificar la contabilidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

[www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)

[www.samantilla.com](http://www.samantilla.com)

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

CASINELLI, Hernán. NIIF para las Pymes. 2010

Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Documento Final “Direccionamiento Estratégico del Proceso de Convergencia de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, con Estándares Internacionales”

TRUJILLO DEL CASTILLO, José Israel. Evolución de Empresario Individual a Empresario Colectivo. Universidad Libre, Cali. 1ª. Edición, 2009.

TRUJILLO DEL CASTILLO, José Israel. Contabilidad Simplificada & Super-simplificada. Aproximación conceptual para la Convergencia con Estándares Internacionales de Información Financiera en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME). Universidad Libre, Cali. 1ª. Edición, 2011.